



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

Tibirita, Cund., junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver de oficio corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto dictado dentro del proceso de la referencia en fecha 09 de junio de hogaño.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de manifestar respecto de quien se aceptaba el desistimiento de las pretensiones dentro de la demanda de la referencia en los términos del artículo 314 del C.G.P, establecido en el numeral primero de la parte resolutive del auto inicialmente mencionado, se dispuso aceptar el mismo respecto de otras personas a las cuales no se hacía mención en la parte motiva de la providencia y que por lo tanto no corresponde con la persona que en realidad había elevado la solicitud de desistimiento por medio de su apoderado judicial.

que mencionado numeral de la parte resolutive quedo así:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentado por los sucesores procesales del demandante HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.), a saber, los señores MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA y FABIÁN ALFONSO RAMÍREZ ROA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.(subrayado fuera de texto)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando en realidad se debió **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentado por la sucesora procesal del demandante **ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, a saber, la señora **DIANA MARCELA RAMÍREZ GUERRERO**. Por cuanto la parte motiva del auto de fecha 09 de junio de 2022, así lo establecía.

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto en comentario.

Por lo breve expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha 09 de junio de 2022, el cual quedara de la siguiente manera: **PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentado por la sucesora procesal del demandante **ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, a saber, la señora **DIANA MARCELA RAMÍREZ GUERRERO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto mencionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78beb04e9eec1bcf52f390e5fac46f46fe46617d5909e62299d0fa7d574e37**

Documento generado en 21/06/2022 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>